



Fundación ONCE
para la Cooperación e Inclusión Social
de Personas con Discapacidad



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro

**CONTRATO
ENTRE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Y
FUNDACION ONCE**

En Madrid, a XXXXXX de XXXXXX de 2014

R E U N I D O S

De una parte, D. XXXXXXXXXXXX, con DNI nº XXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), con domicilio en Madrid, C/ Sebastián Herrera, 15 y con CIF nº XXXXX, en calidad de Director General de la misma, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de protocolización de acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación ONCE ante el Notario de Madrid D. XXXXXXXXXXXX, en fecha XX de XXXX de 201X, con el número XXXX de su protocolo.

Y de otra, **D. XXXXXXXXXXXX con DNI nº XXXXXXXXXXXX en nombre y representación de XXXXXXXXXXXX (en adelante LA EMISORA) con domicilio en C/ XXXXXXXXXXXX de XXXXX y con CIF. XXXXXXXX, según consta en escritura de poder de fecha XXXX de XXXXX de 201X, con número de protocolo XXXXX.**

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, que manifiestan están vigentes y que no les han sido, en modo alguno, limitadas ni revocadas, por lo que reconociéndose recíprocamente la capacidad y legitimación suficiente para la celebración de este contrato,

E X P O N E N

La Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), constituida por Acuerdo del Consejo General de la ONCE, de fecha 8 de enero de 1988, y aprobada y calificada por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales (hoy Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad) como Entidad de Beneficencia Particular con carácter asistencial, tiene entre sus fines el de la promoción y el desarrollo de programas y actuaciones dirigidas al fomento de la cooperación y la plena integración social de las personas con discapacidad.

En el marco de sus fines fundacionales, uno de los principales objetivos de la Fundación ONCE es el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la formación y el empleo de las personas con discapacidad en cuanto instrumento adecuado para su integración sociolaboral siendo éste además un objetivo prioritario y específico del Programa Operativo de “Lucha contra Discriminación 2007-2013”.

La Comisión Europea mediante Decisión C(2007) 6735 de fecha 18 de diciembre de 2007 aprobó el Programa Operativo de “Lucha contra la Discriminación 2007-2013” en el que se designa a la Fundación ONCE como Organismo Intermedio para el desarrollo de las medidas incluidas en dicho programa. En su marco de ejecución, se van a desarrollar actuaciones tales como itinerarios integrados de inserción socio-laboral, incluido el empleo con apoyo, ayudas al autoempleo, estudios, mejora de la competitividad de los Centros Especiales de Empleo, campañas de difusión y sensibilización así como el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la cooperación transnacional. Todas estas acciones estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), en virtud del artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, que establece las condiciones de la subvencionabilidad del gasto. De conformidad con este marco legislativo, podrá acogerse a la contribución con cargo a los Fondos Estructurales, cualquier gasto efectivamente pagado entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015.

Uno de los objetivos del Programa Operativo de “Lucha contra la Discriminación 2007-2013” es el desarrollo de un plan de Comunicación. Dicho Plan se despliega en diferentes acciones, tales como la celebración de jornadas y seminarios, la publicación de la revista “Portamento” con carácter trimestral así como la implementación de campañas de información, divulgación y difusión en diferentes medios de comunicación.

Una de las campañas que se va a acometer, es la emisión de informaciones relacionadas con el Programa Operativo de la Fundación ONCE, visibilizando los resultados de las acciones de formación y empleo y la inserción laboral y social de las personas con discapacidad que son participantes de las acciones de dicho programa.

Con este objetivo, la Fundación ONCE consideró necesaria la contratación de programas con empresas del sector de los medios radiofónicos de comunicación con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña por lo que ha sido voluntad de la Fundación ONCE iniciar un proceso de selección mediante el procedimiento de contratación mediante convocatoria pública, ajustado a los principios de publicidad y libre concurrencia establecido en el Manual Interno de Procesos y Procedimientos de Gestión de la Fundación ONCE como Organismo Intermedio del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación FSE 2007-2013. Este procedimiento ha culminado con la contratación de los servicios requeridos, de conformidad con las condiciones que a continuación se definen

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.-

(XX)

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS.-

2.1. La prestación del servicio objeto de este contrato se realizará por LA EMISORA siguiendo, en todo caso, las directrices marcadas por la Fundación ONCE, que tendrá la facultad de determinar en todo momento el alcance, la forma y el contenido de la prestación del servicio contratado. Salvando estas consideraciones, LA EMISORA prestará el servicio bajo su propia responsabilidad, con total autonomía e independencia respecto a la Fundación ONCE y en atención al grado de especialización y profesionalidad que le caracterizan, correspondiendo al ámbito de su propia organización la toma de cuantas decisiones sean precisas con relación a los métodos y fórmulas a emplear para la prestación del servicio.

2.3. LA EMISORA garantiza a la Fundación ONCE que, en el desarrollo de su labor objeto del presente contrato, se observarán por la misma cuantos requisitos y condiciones exige la normativa comunitaria de aplicación, la cual expresamente declara conocer, manifestando asimismo contar con todos los permisos licencias o autorizaciones que la vigente legislación exige para la realización de los compromisos que ha asumido en virtud de este contrato.

2.4. LA EMISORA se compromete, a fin de facilitar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, a remitir a la Fundación ONCE, con la periodicidad que acuerden las partes y, en todo caso, siempre que se le requiera desde la dirección de la Fundación, en formato, CD-ROM (audio) la relación de programas emitidos indicando la fecha, duración y horario de emisión. Se acompañarán los controles de emisión mensual.

Con independencia de este reporte periódico, LA EMISORA presentará cuantas otras informaciones le sean requeridos por la Fundación ONCE para la gestión y verificación del estado y desarrollo de las actividades cuya ejecución se le encomienda en la cláusula primera. El incumplimiento por LA EMISORA de esta obligación será causa de resolución del presente contrato así como la omisión del nombre de la Fundación ONCE y del Fondo Social Europeo en la cabecera de los programas.

2.5. La vigencia de este contrato se prolongará desde el **XXXXX de XXXXXXX de 2014 hasta el día XXXX de XXXX de 2015.**

No obstante, la Fundación ONCE se reserva la facultad de resolver anticipadamente el contrato, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a LA EMISORA con una antelación mínima de un mes. Dicha resolución implicará en cualquier caso el abono de los trabajos realizados hasta ese momento.

2.6. LA EMISORA se compromete, salvo autorización expresa de la Fundación ONCE, a no hacer uso en el desarrollo de su prestación de servicios, del nombre, razón social, marca o cualquier otro signo o símbolo distintivo que identifique o haga referencia a Fundación ONCE, Fundosa Grupo, S.A., ONCE o cualquiera de las entidades integradas en el ámbito de la ONCE y su Fundación, sin que, en ningún caso, asimismo, pueda arrogarse en el desarrollo de sus actividades facultades de representación, ni de cualquier otra índole, que comprometan o puedan comprometer el nombre o la imagen corporativa de las citadas entidades. El incumplimiento por LA EMISORA de esta obligación será causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio de cuantas acciones pudiera ejercitar en reclamación de los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado.

2.7.- LA EMISORA se obliga a emplear en la producción, emisión y promoción de los programas la atención y los recursos humanos, técnicos, artísticos y publicitarios necesarios para la obtención de un programa de calidad que coadyuve al adecuado cumplimiento de los fines propios de la Fundación ONCE y al respeto a su imagen.

2.8.- La Fundación ONCE se reserva el derecho de supervisar la producción y la emisión de los programas incluyéndose la facultad de designar representantes que asistan físicamente a las correspondientes actividades de producción y emisión, sin perturbar el desarrollo normal de las mismas.

2.9.- Con independencia de otras acciones que les correspondan, la Fundación ONCE podrá solicitar las modificaciones y las medidas que estime pertinentes al objeto de que la producción y la emisión de los programas se ajusten, en todo momento, a la imagen y a los fines propios de la Fundación ONCE y a lo establecido en el presente contrato.

Para facilitar el cumplimiento por parte de la Fundación ONCE de lo establecido en la Normativa de la Unión Europea de aplicación, y en concreto, el Capítulo III del Reglamento (CE) N°1083/2006 de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n°1260/1999, sobre información y publicidad de los Fondos Estructurales LA EMISORA expresamente se compromete a solicitar autorización de la Fundación ONCE para insertar en lugar visible los correspondientes logotipos y acrónimos del Fondo Social Europeo y la Fundación ONCE.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

3.1. El precio máximo por la prestación de los servicios, objeto del presente contrato es de **XXXXXXX euros (XXXXXXXX euros) (IVA incluido)**

3.2. Serán de cuenta de LA EMISORA cuantos gastos e impuestos se generen y resulten aplicables como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, con la única excepción del IVA o impuesto que le sustituya.

3.3. Forma de pago

El contratista emitirá una factura mensual en cuyo concepto deberán relacionarse por fechas, las emisiones realizadas, adjuntando los controles de emisión mensuales correspondientes al período que es objeto de facturación

3.4. Los honorarios a favor de LA EMISORA, se harán efectivos por la Fundación ONCE en el plazo máximo de sesenta días (60 días) contados desde la presentación de una factura conforme a la normativa vigente comprensiva de los servicios prestados durante el periodo facturado y demás documentos que acrediten la realidad de los servicios prestados durante el periodo de vigencia del contrato y presentada de acuerdo con el calendario establecido en el apartado anterior, previa comprobación y aceptación de la actividad realizada mediante los mecanismos establecidos a tal efecto por la Fundación ONCE, los cuales LA EMISORA manifiesta conocer y aceptar.

3.5.Las facturas correspondientes a la adjudicación deberán incluir el siguiente texto:

“CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FUNDACIÓN ONCE TEMPORADA 2014-2015 EN EMISORAS DE RADIO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE “LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN” 2007-2013, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)”

La factura deberá remitirse por correo ordinario o mensajería a:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fundación ONCE

Departamento de Programas Europeos

C/ Sebastián Herrera, 15 - 28012 Madrid

CUARTA.- RECURSOS AFECTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

4.1. Para la prestación de los servicios aquí convenidos, LA EMISORA utilizará los medios materiales adecuados, así como su propio personal, quien realizará sus funciones siguiendo las instrucciones que reciba de la misma, en consonancia con las obligaciones asumidas en este contrato frente a la Fundación ONCE, comprometiéndose a que todos los profesionales y colaboradores afectos a los servicios contratados conozcan las necesidades de la Fundación ONCE con relación al mismo.

En particular, LA EMISORA se compromete a que la/s persona/s adscrita/s al desarrollo de los servicios contratados tengan la cualificación y experiencia adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.

4.2 La relación entre las partes firmantes de este contrato tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre la Fundación ONCE y LA EMISORA o el personal de LA EMISORA. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal de LA EMISORA no podrá ser considerado, ni de hecho ni de derecho, empleado de la Fundación ONCE y, dependerá a todos los efectos, incluidos los aspectos laborales y de Seguridad Social, única y exclusivamente de la dirección de LA EMISORA.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

5.1. Por medio de este contrato, LA EMISORA renuncia expresa y formalmente a cuantos derechos de propiedad industrial e intelectual pudieran generarse como consecuencia de la prestación de los servicios recogidos en el presente contrato, cuya titularidad corresponderá en todo momento a la Fundación ONCE. En consecuencia, LA EMISORA se obliga a no hacer uso de estos derechos para fines distintos del legítimo cumplimiento del presente contrato.

El resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Fundación ONCE y ésta podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

LA EMISORA ni durante la vigencia de este contrato ni una vez terminado el mismo por cualquier causa no podrá emitir, por segunda o sucesivas veces, ediciones de los programas contratados, ni comercializar, ni explotar los soportes en los que cualesquiera de las ediciones de las cuñas se haya grabado

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-

6.1. LA EMISORA llevará a cabo el servicio encomendado por la Fundación ONCE con absoluta confidencialidad, con la debida diligencia y secreto profesional. La información, documentación y material que se le entregue por parte de la Fundación ONCE, o a la que él mismo tenga acceso por cualquier otra causa, tendrá como finalidad exclusiva su uso para el servicio referido. En este sentido, LA EMISORA se debe, en el desempeño de sus funciones, a los principios de buena fe, sigilo, profesionalidad y confidencialidad, y no podrá facilitar la información que obtenga en el ejercicio de aquéllas, siempre que puedan favorecer la actividad profesional de terceros o perjudicar a la Fundación ONCE, comprometiéndose expresamente a no realizar copias, grabar, reproducir, manipular, revelar a terceros, o poner a disposición de éstos la información o documentación que pueda recibir directa o indirectamente de la Fundación ONCE, o haya utilizado para el desempeño del servicio contratado. LA EMISORA se compromete a no revelar a persona alguna las negociaciones, transacciones o cualesquiera asunto de las partes, ni el contenido ni existencia del contrato suscrito entre ellas, ni cualquier otra información relativa a la actividad que desarrolla la Fundación ONCE.

6.2. LA EMISORA no podrá hacer uso de la información a que se refiere este epígrafe ni en beneficio propio ni de terceros, quedando prohibida su revelación, comunicación, o cesión a terceros, así como, en general su utilización con finalidades distintas de las de este contrato.

6.3. LA EMISORA responderá frente a la Fundación ONCE del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente estipulación, que sean directamente imputables a LA EMISORA o a cualquiera de sus empleados o colaboradores, de los cuales deberá responder legalmente, incluso aún después de producida la terminación del contrato por cualquier causa.

SÉPTIMA.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

7.1. LA EMISORA reconoce expresamente que los datos de carácter personal, a los que tuviera acceso por razón de la prestación objeto del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de la Fundación ONCE, por lo que LA EMISORA no podrá aplicarlos o utilizarlos para un fin distinto al recogido en el presente documento, ni cederlos a otras personas, ni siquiera a efectos de conservación, obligándose asimismo a devolver íntegramente a la Fundación ONCE los ficheros, automatizados o no, de datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso, cuando sea requerido a ello por la Fundación ONCE y, en todo caso, al vencimiento del presente contrato.

7.2. LA EMISORA se compromete a que, en su caso, el tratamiento de los datos de carácter personal a que tenga acceso por razón de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y de cuanta información en general le sea facilitada por la Fundación ONCE, sea realizado de conformidad con las instrucciones que en todo momento le sean dadas por la Fundación ONCE.

7.3. LA EMISORA se obliga a mantener el más estricto secreto profesional y confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a que tuviera acceso por razón del presente contrato, así como a cumplir diligentemente el deber de guardia y custodia que sobre los mismos impone la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Estos deberes serán exigibles a LA EMISORA durante la vigencia del presente contrato y aún después de producida la terminación por cualquier causa del mismo, siendo responsable frente a la Fundación ONCE del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente estipulación que sea directamente imputable al mismo o a cualquiera de sus empleados o colaboradores, de cuyo comportamiento deberá igualmente responder frente a la Fundación ONCE.

7.4. Asimismo LA EMISORA se compromete expresamente a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y a evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, debiéndose ajustar en todo momento a lo dispuesto sobre este extremo en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como en las normas complementarias que la desarrollen.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES.-

8.1. LA EMISORA realizará la prestación de servicios objeto de este contrato con la diligencia y calidad pactadas, comprometiéndose a asumir la responsabilidad por los errores, defectos o demoras producidos en su ejecución, y a indemnizar a la Fundación ONCE por cualquier daño derivado de la ejecución del proyecto, de su incorrecta ejecución o de su no ejecución, excepto en casos de fuerza mayor.

8.2 Si del desarrollo de las obligaciones del presente contrato se derivasen daños para los trabajadores, Fundación ONCE o terceros, LA EMISORA asumirá todas las responsabilidades frente a estos daños, eximiendo expresamente a la Fundación ONCE de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del presente contrato.

8.3. En aquellos casos en los que como consecuencia del comportamiento de LA EMISORA durante la ejecución del presente contrato, la Fundación ONCE viera perturbado el normal desarrollo del Programa Operativo que sirve de base a este contrato, la Fundación ONCE quedará facultada para resolver de manera automática el mismo, sin que haya lugar por parte de LA EMISORA a percibir los derechos económicos que de él se derivan, y sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones le pudieran corresponder a la Fundación ONCE en aras a la legítima defensa de sus intereses.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-

9.1. LA EMISORA se compromete a no ceder, total o parcialmente, las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, ni realizar cualquier otra operación que suponga disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción, total o parcial, sobre los mencionados derechos y obligaciones, salvo que haya obtenido previamente la autorización por escrito de la Fundación ONCE. Asimismo, LA EMISORA se obliga a no subcontratar con terceros, sin previa autorización escrita de la Fundación ONCE, la ejecución total o parcial de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTOS Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-

10.1 Ambas partes contratantes deberán proceder al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en los términos establecidos a lo largo del mismo. En el supuesto de que cualquiera de ellas incumpliera alguna de las obligaciones esenciales del presente contrato, o las cumpliera de forma defectuosa, la parte que a su vez hubiera cumplido con las suyas podrá considerar que ha existido incumplimiento del contrato en los términos establecidos por el artículo 1.124 del Código Civil, quedando facultada para optar entre resolver el contrato o exigir su cumplimiento, reclamando, en ambos casos, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

10.2. Sin perjuicio de las causas generales de extinción de las obligaciones que prevé nuestro Derecho, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables a la emisora las siguientes:

- El abandono por parte de la emisora del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la emisión de los programas haya dejado de desarrollarse, con la regularidad establecida por las partes o sin los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato o cuando no se hayan indicado los patrocinadores en la cabecera de cada espacio. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Fundación ONCE, antes de declarar la resolución, requerirá a la emisora para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

-Cualquier otra causa que le imposibilite para ejecutar el contrato con la calidad y continuidad a que se compromete en virtud del mismo, con independencia de cualesquiera otros incumplimientos contractuales que pudieran producirse por parte del mismo.

UNDÉCIMA.- REGIMEN JURIDICO Y ARBITRAJE.-

11.1. En todo lo no previsto por el presente contrato, será de aplicación la legislación española vigente, tanto mercantil y civil como la que resulte de aplicación emanada de la Unión Europea.

11.2. Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato de colaboración comercial o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente en los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha *ut supra*

Por Fundación ONCE

Por LA EMISORA

D. XXXXXXXXXXXXXXXXX

D. XXXXXXXXXXXXXXXXX